

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por reprogramar la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAYANA ALEXANDRA JIMÉNEZ VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 757

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para llevarse a cabo el día **VIERNES (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, debido a la reprogramación de la agenda del despacho, se procederá a fijar nueva fecha.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado *“PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”*.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por otro lado, de la revisión de las pruebas aportadas al proceso, se observa que el CD obrante a folio 51 del plenario, contiene el expediente administrativo de la demandante, más no del causante, señor HENRY JIMÉNEZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D.). Por tanto se requerirá a COLPENSIONES para que, previo a la realización de la audiencia, allegue el expediente administrativo del causante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **LUNES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DOS**

DE LA TARDE (02:00 P.M.). Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte, con destino al proceso, el expediente administrativo del señor HENRY JIMÉNEZ VÁSQUEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. 16.624.189.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 77 del día de hoy 18/08/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 14 de agosto de 2020. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la demandada contestó la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA ELENA BEDOYA
DDO.: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00725-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1677

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Observa el Despacho que visible a folios 102 a 112, reposa contestación de la demanda allegada por la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA; así mismo, a folios 114 a 141, milita contestación de la demanda por parte de la señora MARÍA STELLA DAZA GONZÁLEZ. Teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder y la sustitución anexos a las contestaciones de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA y de la señora MARÍA STELLA DAZA GONZÁLEZ cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Una vez notificada de manera personal a la Agente del MINISTERIO PÚBLICO (folio 91), ésta contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, y de conformidad con lo preceptuado en artículo 212 del C.G.P, aplicable por analogía al juicio laboral, el despacho solicitará a las partes que la prueba testimonial solicitada, se limite a 4 testigos para cada una de éstas, remitiendo las copias respectivas de los documentos de identidad.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA

SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

SEGUNDO: Tener por CONTESTADA la demanda por parte de la señora **MARÍA STELLA DAZA GONZÁLEZ**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.523.299 y portadora de la tarjeta profesional número 187.241 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, en favor de la abogada **CAROLINA ZAPATA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.588.229 y portadora de la tarjeta profesional No. 236.047 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **HELEN ÁNGELA LÓPEZ CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.667.168 y portadora de la tarjeta profesional número 318.632 del C.S.J., como apoderada de la señora **MARÍA STELLA DAZA GONZÁLEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que limiten la prueba testimonial solicitada a máximo cuatro testigos para cada una de ellas.

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*).

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO N° 77 del día de hoy 18/8/2020.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

MCGJ